

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00168-00

DEMANDA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR

GUSTAVO ANDRÉS AMAYA MARTINEZ

DEMANDADO: GUSTAVO JOSÉ AMAYA ROJAS.

#### ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda de la referencia y sus anexos, se encuentra que adolece de los defectos que se refieren a continuación:

Artículo 90-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. No se acredita el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se manifestó bajo la gravedad de juramento no conocer la dirección electrónica del demandado, no se acreditó el envío físico de la misma y sus anexos al demandado.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: concédase al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALBIN ENIO GÁMEZ PÉREZ, identificado con C. C. N° 17.856.057 y T. P. N° 62080 del C. S. de la J., como representante de los intereses del menor GUSTAVO ANDRÉS AMAYA MARTINEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**135398a279d69f7f22d43d28ccd065764977de51e2cfb5be9e82241a58d74a8d**

Documento generado en 25/01/2022 02:31:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00080-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; désígnese al doctor DALKIN CERVANTES BRITO para que como Curador Ad litem represente a los herederos indeterminados del causante los herederos indeterminados del señor PEDRO JOSE COCHERO PEREZ,, en este proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por BETSAIDA MARIA BRITO SOLANO contra LILIANA COCHERO BRITO, KELLYS COCHERO BRITO, PEDRO COCHERO BRITO, CARLOS COCHERO BRITO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d6371e05de2c4d7381953317e7c942f80003effb24884b6815ed7f541b0d739**

Documento generado en 25/01/2022 03:42:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00138-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48-7 C. G del P.; désígnese a la doctora ADRIANA CORONADO GONZÁLEZ para que como Curadora Ad litem represente a los herederos indeterminados de la causante FABIOLA BAUTISTA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, en este proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor JAIME NÚÑEZ PERALTA contra GENITH ÁLVAREZ FRAGOZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45087b668b5ded41210fdcb9a0cc42b6f1820d8e1175cd318226c8a303cc5d4c**

Documento generado en 25/01/2022 02:27:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**